



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 095 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 02 MAR. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: Los Memorándums N° 3905 y N° 4179-2021-GR.CUSCO/GRSLI, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Informes N° 29, N° 030 y N° 035-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI-NSB emitidos por el Liquidador Financiero, Informe N° 143-2021-GR.CUSCO/GGR-GRSLI de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Informes N° 967, N° 1107-2021-GR CUSCO/ORAJ e Informe N° 024-2022-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Memorándum N° 3905-2021-GR.CUSCO/GRSLI del 12 de noviembre 2021 complementado con Memorándum N° 4179-2021-GR.CUSCO/GRSLI del 01 de diciembre 2021, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, adjuntando el Informe N° 030-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI-NSB del 08 de noviembre 2021 integrando el Informe N° 035-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI-NSB del 30 de noviembre 2021 emitidos por la CPC. Nancy Salazar Bello, Liquidador Financiero, se propone dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/GR del 11 de abril 2014, y realizar una sola liquidación por toda la ejecución del proyecto hasta su culminación en atención a la Directiva N° 05-2016-GR CUSCO/GGR "Normas para el Proceso de Liquidación de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional Cusco" afirmando que posterior a la liquidación del proyecto, considerando que el mismo tiene ejecución de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 que recién se concluye con la ejecución de la infraestructura, se realizaron transferencia de materiales con Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GR CUSCO/GGR del 14 de julio 2016 por S/ 3,105.00, con Resolución Gerencial General Regional N° 307-2016-GR CUSCO/GGR del 13 de diciembre 2016 por S/ 2,287.50, así como no se consideró los recibos de devolución de remuneraciones no cobradas: R/I N° 595 por S/ 1,671.69 del 15/11/2013, R/I N° 590 por S/ 659.46 del 14/11/2013, R/I N° 67 por S/ 64.44 del 27/02/2014 y por R/I N° 68 por S/ 215.60 del 27/02/2014;

Que, considerando lo peticionado por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el Informe N° 1107-2021-GR CUSCO/ORAJ del 21 de diciembre 2021 documento con el que se concluye: "3.1 se declare la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014, emitida por el Presidente Regional Provisional del Gobierno Regional de Cusco, en atención a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el análisis del informe, se deb dejar sin efecto la resolución antes referida, debiendo cumplir la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones con realizar la liquidación técnica financiera del PI: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Livitaca de la Micro Red Yanaoca - Red de Salud Canas Canchis Espinar - DIRESA Cusco", en su integridad;

Que, revaluada la opinión legal contenida en el Informe N° 1107-2021-GR CUSCO/ORAJ del 21 de diciembre 2021, conforme a lo dispuesto por la Gobernación Regional, respecto de la acción planteada sobre la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014, debemos señalar que se considera como causal de nulidad: la prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "1. La contravención a





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)", señalándose que en el caso concreto de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014 que aprueba la liquidación técnica y financiera de la obra, se contraviene las disposiciones generales y específicas de la Directiva N° 05-2016-GR CUSCO/GGR "Normas para el proceso de Liquidación de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Cusco". Dicha afirmación carece de asidero legal, toda vez que habiéndose emitido el referido acto resolutivo en el año 2014, el mismo tiene como fundamento la Directiva N° 010-2003-GR.CUSCO/PR "Normas sobre el Proceso de Liquidación Técnica y Financiera de Proyectos de Inversión Pública" así se evidencia de lo consignado en el primer Considerando de la Resolución Ejecutiva Regional cuya nulidad de oficio se planteó, y no podría fundamentarse la causal de nulidad en contravención a Directiva emitida el año 2016, instrumento de gestión que se generó posterior a la fecha de la emisión del acto resolutivo objeto del presente proceso administrativo, hecho que vulnera además la irretroactividad de las normas, previsto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo en relación a la nulidad de oficio es de observancia lo dispuesto por el literal 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que sobre la nulidad de oficio establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4° del artículo 10°." Tanto más que si bien en la opinión legal se hace mención a la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, se trata de una mención de los establecido por el artículo 223° del referido TUO, pero no se ha detallado sustento alguno que evidencie el agravio al interés público o que lesione derechos fundamentales; en tal sentido, habiéndose emitido el acto resolutivo cuya nulidad se planteó, el año 2014, a la fecha la pretendida nulidad habría prescrito, por lo que no resulta implementable con arreglo a Ley, la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014. Por lo que, se concluye que no procede la Declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014;

Que, respecto a la modificación del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014, se debe observar que bajo el Artículo Primero del referido acto administrativo, se aprobó la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra "**Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Livitaca de la Micro Red Yanaoca - Red de Salud Canas Canchis Espinar - DIRESA Cusco**", cuya inversión en los Ejercicios Presupuestales 2009 - 2010 y 2011 asciende a S/ 3'123,075.55 (Tres Millones Ciento Veintitrés Mil Setenta y Cinco con 55/100 Soles);

Que, la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, con Informe N° 143-2021-GR.CUSCO/GGR-GRSLI del 07 de octubre 2021, solicita a la Gerencia General Regional, la modificación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/GR en atención al artículo 212° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando el Informe N° 29-2021-GR CUSCO/GGR-GRSLI-NSB del 07 de octubre 2021 emitido por la CPC. Nancy Salazar Bello, Liquidador Financiero, que afirma que posterior a la liquidación del proyecto, se realizaron transferencias de materiales con Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GR CUSCO/GGR del 14 de julio de 2016 por S/ 3,105.00, y con Resolución Gerencial General Regional N° 307-2016-GR CUSCO/GGR del 13 de diciembre de 2016 por S/ 2,287.50, así como no se consideró los recibos de devolución de remuneraciones no cobradas: R/I N° 595 por S/ 1,671.69 del 15/11/2013, R/I N° 590 por S/ 659.46 del 14/11/2013, R/I N° 67 por S/ 64.44 del 27/02/2014 y por R/I N° 68 por S/ 215.60 del 27/02/2014. Por lo que el monto de liquidación que indica S/ 3'123,075.55 debe decir S/ 3'115,071.86;

Que, conforme se ha establecido en el Informe N° 967-2021-GR CUSCO/ORAJ del 27 de octubre 2021 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que la modificación que se pretende realizar en el marco de lo previsto por el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444, sobre rectificación de errores, derivados de hechos posteriores a la emisión del acto que aprueba la liquidación técnica y financiera, y observando que el acto





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

resolutivo no representa ningún error material o aritmético en su redacción, deviene en improcedente al amparo de la norma mencionada;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su obra *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II*, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requiere de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencial del acto administrativo mismo (...)";

Que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/GR, ha advertido la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, la emisión de actos resolutivos que aprueban transferencias de materiales de la obra correspondiente al Ejercicio Financiero 2010 con Resolución Gerencial General Regional N° 069-2016-GR CUSCO/GGR del 14 de julio 2016 por S/ 3,105.00, y la transferencia de materiales de la obra correspondiente a los Ejercicios Financieros 2010 y 2011 con Resolución Gerencial General Regional N° 307-2016-GR CUSCO/GGR del 13 de diciembre 2016 por S/ 2,287.50, así como se ha advertido que se ha omitido tener en cuenta los recibos de devolución de remuneraciones no cobradas anteriores a la emisión del acto resolutivo: R/I N° 595 por S/ 1,671.69 del 15/11/2013, R/I N° 590 por S/ 659.46 del 14/11/2013, R/I N° 67 por S/ 64.44 del 27/02/2014 y por R/I N° 68 por S/ 215.60 del 27/02/2014; por lo que los actos resolutivos posteriores que formalizan la transferencia de materiales de obra correspondientes a los ejercicios financieros 2010 y 2011 y la omisión de tener en cuenta los recibos de devoluciones de remuneraciones no cobradas, que totalizan el monto de S/ 8,003.69, constituyen una variación en el monto de liquidación consignado en el acto resolutivo por S/ 3'123,075.55 y que actualizando el mismo deduciendo el monto total de lo no considerado, se tiene que el monto a que asciende la liquidación técnica y financiera de la obra, corresponde a S/ 3'115,071.86;

Que, a efecto de subsanar la observación efectuada por la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, debidamente sustentada con la documentación que obra en el expediente a folios 01 al 09, corresponde modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014, actualizando el monto a que asciende la liquidación técnica y financiera de la Obra **"Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Livitaca de la Micro Red Yanaoca - Red de Salud Canas Canchis Espinar - DIRESA Cusco"**, cuya inversión en los Ejercicios Presupuestales 2009, 2010 y 2011 asciende a S/ 3'115,071.86 (Tres Millones Ciento Quince Mil Setenta y Uno con 86/100 Soles);

Que, con Informe Informe N° 024-2022-GR CUSCO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde modificar el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014, actualizando el monto al que asciende la liquidación técnica y financiera;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014, actualizando el monto al que asciende la liquidación técnica y financiera, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Livitaca de la Micro Red Yanaoca - Red de Salud Canas Canchis Espinar – DIRESA Cusco", ubicado en el Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco cuya obra consistió en la construcción de una infraestructura de salud consistente en una edificación de concreto armado, sistema aporticado en un solo nivel, muros de mampostería de ladrillo mecanizado, con cobertura de teja andina sobre estructura metálica conformada por las siguientes unidades: **Administración:** Recepción e informes, al público, Administración Secretaria, Dirección-jefatura, SS.HH-Dirección, Admisión-Caja, Archivo de Historias Clínicas, espera, Contabilidad-Logística Personal, Caja, Farmacia; **Consulta Externa:** Cuarto de limpieza, Triage, Tópico, Consultorio Pediatría, Consultorio Ginecología Obstetricia + SS.HH, Consultorio Medicina, Consultorio Dental, SS.HH personal Varones, SS.HH personal Mujeres, SS.HH Discapacitados, Sala de espera para o6 Consultorios Externos, SS.HH Publico Varones y Mujeres; **Ayuda al Diagnóstico:** SS.HH Vestuario, Cuarto Oscuro, Archivo de placas usadas, Rayos X, Laboratorio, Recepción de Muestras, Deposito, Sala de Espera y Ecografía; **Centro Obstétrico, Sala de Operaciones y Esterilización:** Preparación (dilatación), SS.HH, Sala de Partos, Sala de Recuperación, Recién Nacidos, Sala de Operaciones Menores, Lavado de Manos de Paso Séptico, Sala de Esterilización y Vestuario+ SS.HH; **Unidad de Internamiento:** Internamiento Varones (3 camas)+SS.HH, internamiento Mujeres (3 camas)+SS.HH, Internamiento Pediatría (2 camas +2 cunas)+SS.HH, internamiento Obstetricia (3 camas) + SS.HH, Cuarto Séptico, Ropa Limpia, Estación de Enfermeras y Cuarto de Limpieza; **Unidad de Servicios Generales:** Almacén, Saneamiento Ambiental, Vestidor y SS.HH Personal Médico, Vestidor y SS.HH personal Enfermeras, Vestidor y SS.HH Personal Técnico Mujeres, Vestidor y SSSH Personal Técnico Varones, grupo electrógeno, lavandería, roperia, depósito de cadáveres y tratamiento de basura; **Servicios Complementarios:** Sala de usos Múltiples y Demostraciones; Cuya inversión en los Ejercicios Presupuestales 2009, 2010 y 2011 asciende a **S/ 3'115,071.86 (Tres Millones Ciento Quince Mil Setenta y Uno con 86/100 Soles).**"

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR, subsistente los demás extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2014-GR CUSCO/PR de fecha 11 de abril 2014 en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos e Instancias Técnico Administrativas del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO